



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 210

Miércoles 17 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Mismo precio, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación por imposibilidad física, instruido a favor de D. SANTOS GUTIERREZ ROMERO, como Secretario del Ayuntamiento de Ahigal. — Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Ahigal, en sesión de 7 de Junio de 1952, acordó señalar a don Santos Gutiérrez Romero el haber de jubilación de 11.273'99 pesetas, 60 por 100 del sueldo regulador de 18.789'99 psts.—2.º Que el causante, jubilado en 7 de Junio de 1952, sumó un total de 27 años, 2 meses y 2 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Oliva de Plasencia y Ahigal, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.—Vistos los artículos 44 al 48 del Reglamento de 28 de Agosto de 1924 y artículo 4.º del Decreto de 10 de Mayo de 1946.—Considerando que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.—Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A) Don Santos Gutiérrez Romero percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local el haber de jubilación de 11.273'99 pesetas anuales, 939'50 al mes, con efectos desde el día 8 de Junio, día siguiente al de su cese.—B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha de 8 de Junio y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

OLIVA DE PLASENCIA, 895'55 pesetas anuales, 32'96 al mes.

AHIGAL, 10.878'44 pesetas anuales, 906'54 al mes.

Lo digo a V. E. para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y conocimiento de los citados Ayuntamientos. Se adjunta el expediente para su devolución al Ayuntamiento de procedencia, a los efectos de su archivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 3393

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 254, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION (Correos)

ANUNCIANDO subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcántara.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcántara, en el tipo de cincuenta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos y estafetas de Brozas y Alcántara, hasta el día 25 de Septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 30 de Agosto de 1952.—P., el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de diez mil pesetas. (Fecha y firma del interesado). 3377

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ADJUDICANDO definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equi-

pjes y encargos por carretera entre Plasencia y Serradilla, provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de Agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Plasencia y Serradilla, provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Serradilla y Plasencia, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Mirabel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos indicados.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Serradilla y Plasencia y otra expedición entre Plasencia y Serradilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia, matrícula CO-2840, con capacidad para 32 viajeros sentados.

Omnibus de reserva marca «Reo», de 23 H. P. de potencia, matrícula M-37191, con capacidad para 32 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aproba-

ción de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0'32 pesetas por viajero kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0'045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,568 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de la Orden Ministerial de 8 de Junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de diez por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de Septiembre de 1952.—El Director general, P. A., (ilegible.)

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 3378

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

DISPONIENDO se dé en el primer mes del curso 52-53 una lección destacando la personalidad del Doctor don Santiago Ramón y Ca-

(Continúa en página cuarta)

jal, en todas las Escuelas Nacionales.

La población escolar española debe ser informada constantemente de las virtudes ejemplares que han adornado a nuestros más eminentes hombres para, de esta suerte, sentirse impulsados a lograr una personalidad, debidamente formada.

La circunstancia de que en este año se haya conmemorado el nacimiento del Doctor don Santiago Ramón y Cajal, debe aprovecharse dando una lección escolar especialmente dedicada a resaltar la egregia figura y personalidad del eximio hombre de ciencia.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En todas las Escuelas Nacionales y durante el primer mes del curso 1952-53, se dará una lección lo suficientemente amplia para que queden resaltadas las virtudes ejemplares que adornaron a don Santiago Ramón y Cajal.

La Inspección de Primera Enseñanza estimulará a los Maestros Nacionales al cumplimiento de esta disposición, cuidando de que de dicha lección quede un ejercicio en los libros escolares.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de Agosto de 1952.—El Director general, E. Capto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria. 3379

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE EL CORCHO Año 1952

Se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamientos de corcho en la provincia en la actual campaña de 1952, para que hasta el 31 de Octubre próximo, presenten declaración jurada del corcho producido en sus montes y que haya sido objeto de saca en el corriente año.

Las declaraciones juradas deben ser remitidas a la Excm. Diputación Provincial, expresando con toda claridad nombres y apellidos del contribuyente, residencia y domicilio, denominación de la finca, término municipal en que esté enclavada y quintales métricos de corcho obtenidos, así como nombres y apellidos del comprador y su residencia y domicilio.

De los contribuyentes se espera la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le concede la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculte, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones e inexactitudes en las mismas.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados.

Se interesa de los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 3411

Delegación de Industria

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Vista la propuesta de restricciones eléctricas formulada por la Empresa «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», como consecuencia de la disminución circunstancial de la capacidad productiva de esta Empresa; esta Delegación, en atención a las causas que concurren, acuerda autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», para realizar la distribución de la energía de que dispone en régimen de restricciones entre los pueblos que abastece, en la forma siguiente:

Zona de Navalmoral de la Mata

(Que comprende los pueblos de Robledillo de la Vera, Talayuela, Navalmoral de la Mata, Peralada de la Mata, Valdehúncar, Saucedilla y Casatejada).

El servicio de fuerza motriz se prestará en esta Zona desde las cuatro de la madrugada a las diez de la mañana, con potencia limitada máxima de 300 K. V. A. para los servicios de riegos, fábricas de harinas e industrias pequeñas.

Zona de la Vera Alta

(Que comprende los pueblos de Viandar de la Vera, Talayuela, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera y Pantano de Rosarito).

El servicio de fuerza motriz se prestará en esta Zona, desde las doce treinta a las dieciocho treinta horas, con potencia limitada máxima de 150 K. V. A., para los servicios del Pantano de Rosarito e industrias establecidas en la Zona.

Zona de la Vera Baja

(Que comprende los pueblos de Losar de la Vera, Jarandilla, Aldeanueva de la Vera, Cuacos, Jaraiz de la Vera, Pasarón de la Vera, Tejeda y Torremenga).

El servicio de fuerza motriz se prestará en esta Zona, desde las doce treinta a las dieciocho treinta horas, con potencia limitada máxima de 150 K. V. A., para los servicios de industrias de toda clase en la zona establecidas.

Servicios de alumbrado

Los servicios de alumbrado en las Tres Zonas de influencia de esta Empresa (Navalmoral de la Mata, Vera Alta y Vera Baja), se llevarán a efecto exclusivamente desde las veintituna a la una horas, sin que en toda la distribución pueda sobrepasarse la cifra de 300 K. V. A. de potencia disponible.

Quedan terminantemente prohibidos los consumos de energía con destino para fuerza motriz, en los horarios fijados para los servicios de alumbrado.

La Empresa limitará a sus abonados la utilización de los receptores que sean precisos para que en ningún caso se sobrepasen las cifras de energía disponibles para cada Zona y turno.

Los infractores de estas normas serán sancionados por esta Jefatura con la suspensión total del servicio.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 28 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. Director Gerente de Hidroeléctrica de la Vera, S. A.—Navalmoral de la Mata. 3392

Delegación de Hacienda

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 30 de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de las fincas urbanas que a continuación se relacionan, procedentes del abintestado de don MARIANO PRIETO JORGE, vecino que fué de Navas del Madroño:

Núm. 3 del Inventario.—Casa en la calle Cesáreo Moreno, número 35 moderno. Tasada en cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas (44.500).

Núm. 6 ídem.—Casa en la calle de la Fuente, núm. 9. Tasada en dos mil novecientas pesetas (2.900).

Núm. 9 ídem.—Casa en la calle Primera de Arriba, núm. 26. Tasada en mil setecientas pesetas (1.700).

Núm. 10 ídem.—Casa en la calle Primera de Arriba, núm. 32. Tasada en dos mil seiscientas pesetas (2.600).

Núm. 11 ídem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 27. Tasada en tres mil cuatrocientas psas (3.400).

Núm. 12 ídem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 52. Tasada en dos mil trescientas pesetas (2.300).

Núm. 13 ídem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 53. Tasada en mil setecientas pesetas (1.700).

Núm. 14 ídem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 54. Tasada en dos mil doscientas pesetas (2.200).

Núm. 15 ídem.—Casa en la calle Matarranas, núm. 3. Tasada en tres mil novecientas pesetas (3.900).

Núm. 17 ídem.—Casa en la calle del Moral, núm. 17. Tasada en dos mil setecientas pesetas (2.700).

Todos los inmuebles reseñados se hallan enclavados en el término municipal de Navas del Madroño.

El pliego de condiciones, titulación, descripción de las fincas con sus planos, etc., están de manifiesto en esta Delegación de Hacienda.

Cáceres a 12 de Septiembre de 1952.—El Administrador de Propiedades, Luis Rubio Bustamante. (90 psas.) 3404

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA Edicto

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancias del Letrado don Julio Moreno Moreno, en nombre y representación de don Santiago Barquero Mendoza, contra D. Teófilo Sánchez Hernández, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente sentencia:

En Navalmoral de la Mata a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; vistos por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal de esta villa, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancias del Letrado don Julio Moreno Moreno, en nombre y representación de don Santiago Barquero Mendoza, mayor de edad, industrial, casado y vecino de esta villa, contra D. Teófilo Sánchez Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Garganta de Bafios, sobre reclamación de 1.200 psas. e intereses legales; y...

Fallo: Que estimando como estimó en todas sus partes la demanda presentada por don Santiago Barquero

ro Mendoza, contra D. Teófilo Sánchez Hernández, debe condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de mil doscientas pesetas, el interés legal de cuatro por ciento desde la fecha de la presentación de la demanda y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Segovia.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Lozano.—Rubricado.

Y en atención a que el demandado don Teófilo Sánchez Hernández, se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación al mismo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Joaquín Sánchez.—Ante mí, Juan Lozano. (102 psas.) 3413

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Edmundo Costillo Marín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que si no lo verifica se decretará su prisión. Así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 241 de 1950, en virtud de querrela por apropiación indebida.

Dado en Plasencia a 6 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. 3367

Alcaldías

TORREJONCILLO Edicto

Formadas por esta Corporación Municipal las ordenanzas para la exacción del Arbitrio sobre los perros para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Torrejón, 11 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Núñez. 3365

ROMANGORDO Transferencia de crédito

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, una transferencia de crédito, de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Romangordo, 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Salvador Gómez. 3362